



BECAS AÑO ESCOLAR 2026

Los Formularios de Postulación pueden ser retirados en Recepción **desde el Lunes 03 de Noviembre de 2025**. Deben ser entregados, debidamente llenados y con la documentación que se solicita, **hasta el Viernes 28 de Noviembre de 2025, a las 12:00 horas**.

REGLAMENTO DE BECAS MELFORD COLLEGE AÑO ESCOLAR 2026 **RBD 25349-9**

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en el Título II del DFL 2 del año 1998 del Ministerio de Educación y las demás normas legales, reglamentarias e instruccionales que conforman la Normativa Educacional, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL MELFORD**, entidad sostenedora de **Melford College**, en conformidad con los objetivos académicos, pedagógicos, y de formación valórica y social expresados en su Proyecto Educativo Institucional, establece el siguiente Reglamento de Becas de Financiamiento Compartido.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1º

Se entenderá por Beca: La exención total o parcial en el pago del financiamiento compartido que tienen que realizar los padres y/o apoderados de los alumnos matriculados durante el año escolar respectivo, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II: FORMA Y PLAZOS DE POSTULACIÓN

Artículo 2º

Podrán postular a las exenciones del pago del financiamiento compartido todos los padres y/o apoderados de los alumnos que se encuentren matriculados en el establecimiento educacional y que requieran este beneficio.

Artículo 3º

Para postular, los padres y/o apoderados deberán entregar la respectiva solicitud en los siguientes plazos:

Alumnos antiguos, hasta el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al período que se desea postular.

Alumnos nuevos, del 02 al 13 de Marzo de 2026.

No obstante, cerrado el proceso de becas para el año escolar, el (la) Director(a) del establecimiento podrá recibir nuevas solicitudes de postulación para acceder a beneficios. Estas solicitudes serán puestas a consideración de la entidad sostenedora, quien decidirá el destino de cada una de ellas de acuerdo a la pertinencia de éstas y a la disponibilidad económica, si la hubiera.

Por otra parte, se deja expresamente establecido que el establecimiento educacional tiene la obligación de entregar un determinado fondo de becas y que, cumplido con dicho fondo, la entidad sostenedora no se encuentra obligada a entregar nuevas becas.

TÍTULO III: DEL FONDO DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 4º

El fondo de becas de financiamiento compartido a otorgar por el establecimiento será determinado por el cálculo efectuado por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva declaración de ingresos proyectados.

De dicho fondo, al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo exclusivamente la situación socioeconómica de los alumnos o su grupo familiar y el tercio restante de las exenciones será de libre disposición de la entidad sostenedora.

TÍTULO IV: TIPOS DE BECAS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 5º

El presente Reglamento establece los siguientes tipos de becas:

Becas Socioeconómicas: 2/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones socioeconómicas y éstas estarán relacionadas con los siguientes aspectos, entre otros:

- Beca para Alumnos Vulnerables Socioeconómicamente o la denominación otorgada por el Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 20.845.
- Beca de necesidad económica transitoria.

Becas de Libre Disposición: 1/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de libre disposición de la entidad sostenedora y pueden estar relacionadas con cualquier aspecto que la entidad sostenedora estime conveniente considerar para entregar el beneficio.

Artículo 6º

Becas Socioeconómicas:

Becas Alumnos en Condición de Vulnerabilidad Socioeconómica o la denominación otorgada por el Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.845:

Se considerará dentro de los alumnos beneficiarios con becas socioeconómicas, con exención de un 100% en el pago de financiamiento compartido, a aquellos que sean determinados vulnerables socioeconómicamente por el establecimiento o cualquiera sea su denominación. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la normativa educacional.

Beca de Necesidad Económica Transitoria: este beneficio consiste en la exención total o parcial expresada en porcentajes sobre el pago anual de financiamiento compartido de los alumnos.

Requisitos para ambos tipos de becas:

- Acreditar las condiciones socioeconómicas del grupo familiar del alumno que le dificultarían continuar financiando su colegiatura.

Documentos que se deben presentar:

- Formulario de Postulación a Beca.
- Carta de presentación de la situación familiar dirigida a la Comisión de Becas del Colegio.
- Ficha de caracterización socioeconómica del alumno (Registro Social de Hogares actualizado), constituyendo el documento fundamental sin el que la solicitud no se considerará completa; y
- Cualquier otro documento requerido en el Formulario de Postulación a Beca, del año escolar respectivo, para este tipo de beca en particular.

Artículo 7º

Cada postulación deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada por el establecimiento educacional, como además cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud.

Los documentos que deben ser presentados en originales son:

- 1.- Solicitud Formulario debidamente suscrita con toda la información requerida;
- 2.- Carta de postulación;
- 3.- Certificado Registro Social de Hogares actualizado.

Los demás documentos podrán ser una fotocopia. En el caso de que el establecimiento educacional requiera el documento original para verificar la veracidad del mismo, podrá solicitarlo.

Artículo 8º

El Establecimiento Educacional se reserva el derecho de verificar, por los medios que estime convenientes, la autenticidad y veracidad de la información y de los documentos proporcionados por los apoderados.

Artículo 9º

Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa automáticamente serán excluidos del proceso de adjudicación de becas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

Artículo 10º

El establecimiento entregará a cada alumno postulante un comprobante que acredite su participación en el proceso de becas del año escolar respectivo.

TÍTULO V: DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS

Artículo 11º

Una vez realizada las postulaciones, se formará un expediente para cada alumno con todos los documentos presentados en la etapa de postulación, los cuales serán remitidos a la Comisión de Becas para su análisis y adjudicación de becas.

Artículo 12º

La Comisión de Becas es el organismo encargado de calificar las postulaciones y estará integrada por:

- El representante legal de la entidad sostenedora, quien presidirá la Comisión.
- El (la) Director(a) del establecimiento.
- El (la) Administrador(a)-Director(a) de Recursos Humanos.

La Comisión podrá consultar su opinión a profesores jefes, encargado de Convivencia Escolar, jefes de UTP o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar que estime conveniente.

Artículo 13º

La Comisión de Becas, previo estudio y análisis de la información presentada, calificará todas las solicitudes recibidas. Una vez finalizadas las sesiones de trabajo en que se analizarán separada y detalladamente las postulaciones presentadas, se confeccionarán los listados de éstas donde quedará explicitado lo siguiente: Se otorga o No se otorga la beca solicitada.

Artículo 14º

La Comisión de Becas del establecimiento educacional determinará, de acuerdo a los antecedentes expuestos para cada alumno, el porcentaje, ya sea total o parcial, del beneficio a entregar a cada postulante según lo señalado para cada tipo de becas.

Artículo 15º

Las exenciones de un 100% que se otorguen atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas del alumno vulnerable (o cualquiera sea su denominación), se entenderán para el presente Reglamento incluidas en los dos tercios de las exenciones otorgadas basadas exclusivamente en las condiciones socioeconómicas de los alumnos y de su grupo familiar.

Artículo 16º

Antes del 16 de Marzo del año escolar 2026 se comunicará personalmente o por escrito a los padres y apoderados de estudiantes antiguos que hubiesen postulado al beneficio de la beca si ésta fue otorgada o no. En caso afirmativo, se informará el monto y/o porcentaje de exención mensual con el que ha sido beneficiado y que se mantendrá hasta el término del respectivo año escolar, o bien su lugar de ubicación en una lista de espera que se elaborará especialmente.

Los estudiantes nuevos recibirán la respuesta antes del 31 de Marzo de 2026.

Artículo 17º

Una vez informado el apoderado del otorgamiento (o el no otorgamiento) de una beca de financiamiento compartido, deberá firmar de inmediato la constancia de toma de conocimiento que el establecimiento educacional le presentará en donde aparecerá el nombre del alumno(a), curso y porcentaje de exención que se entrega (si es el caso).

TÍTULO VI: DE LA APELACIÓN AL RESULTADO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 18º

Todo apoderado que hubiere presentado una solicitud de postulación y que no estuviere de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso del Recurso de Apelación por escrito ante la Comisión de Becas del Colegio, adjuntando los antecedentes que considere pertinente aportar, dentro de los primeros cinco días siguientes a la firma de constancia de toma de conocimiento.

Estos documentos serán entregados a la entidad sostenedora, la que puede solicitar información a la Comisión de Becas y/o a los padres y/o apoderados, si lo estima procedente, y resolverá en última instancia y sin derecho a recurso posterior.

Artículo 19º

En caso de retiro voluntario del establecimiento educacional de un alumno beneficiado, el Colegio debe proveer en la fecha más inmediata posible (en el marco de su sistema administrativo-financiero)

el cupo producido, asignándole a uno o más alumnos, de aquellos en estricto orden de prelación ubicados en la lista de espera correspondiente, el porcentaje de exención vacante.

En caso de renuncia voluntaria de un alumno al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el monto de la beca renunciada con aquellos alumnos integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.

Artículo 20º

El establecimiento educacional deberá registrar en cada comprobante de pago de escolaridad emitido a aquellos alumnos beneficiados parcialmente con una exención de la beca otorgada.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º

Las becas adjudicadas tendrán la duración sólo por el año escolar respectivo, pudiendo los padres y/o apoderados volver a postular al año siguiente, si las condiciones lo ameritan.

Artículo 22º

El presente Reglamento podrá entregarse a los padres y apoderados que matriculen a sus alumnos en este establecimiento; no obstante, existirán ejemplares de este documento a disposición de quien desee informarse al respecto en la Secretaría del Colegio y en la respectiva página web.

Artículo 23º

Todos los antecedentes e información presentados por los postulantes en el proceso de becas serán confidenciales y reservados, estando sólo a disposición de la Superintendencia de Educación y de la Contraloría General de la República para su control.

Artículo 24º

En cumplimiento del artículo Nº 59 del Decreto Nº 755, de 1998, del Ministerio de Educación, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente.

Quilicura, R. M., Octubre de 2025.